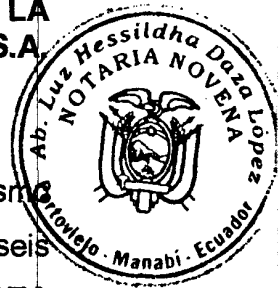


**TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EL JUNCO S.A
"JUNCEPIT".**

CUANTÍA: USD \$2.000.00



NUMERO: 2460.- En la Ciudad de Portoviejo, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes diez y seis del mes de Octubre, del año dos mil doce, ante mi Abg. **LUZ HESSILDHA DAZA LOPÉZ**, Notaria Pública Novena del Cantón Portoviejo, comparecen: los señores: **BERMUDES PAZ ANGEL OSVALDO**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Tosagua, **CEDEÑO ROSADO MANUEL ANTONIO**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, con domicilio en la ciudad de Tosagua, **COOL MOREIRA JOSE LAUTARO**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio de Tosagua, **MOREIRA ZAMBRANO RUDYS ROGELIO**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Tosagua, **NAVARRETE BAILON JOSE HUMBERTO**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Tosagua, **NAVARRETE CEVALLOS EUDORO AGUSTIN**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Tosagua, **NAVARRETE CEVALLOS LIBORIO AMABLE**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Tosagua, **NAVARRETE LOOR DANNY EUDORO**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Tosagua, **PONCE BAILON DEOGENES POMPILIO**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Tosagua, **PONCE BAILON NERY MAXIMINO**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Tosagua, **PONCE BAILON NESTOR GEOVANNY**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Tosagua, **PONCE DELGADO WILTER JIMMY**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Tosagua, **PONCE GARCIA DANIEL STALIN**, por sus propios

Abg. Luz Hessildha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Tosagua, **PONCE PINCAY CHRISTIAN EDUARDO**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Tosagua, **TOALA GANCHOZO JOSE LEONIDAS**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Tosagua, **TOALA GANCHOZO MISAEL DE LOS REYES**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Tosagua, **VELASQUEZ MACAY YERSON SIMON**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Tosagua, **ZAMBRANO CUZME JOSE VICENTE**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Calceta, **ZAMBRANO LOOR KLEBER FRANCISCO**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Tosagua, **ZAMBRANO LOOR RODOLFO ANTONIO**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Tosagua.- Los comparecientes capaces, hábiles e idóneos para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos con el objeto, naturaleza y efecto de ésta Escritura de Constitución de Compañía Anónima que proceden a otorgar con entera libertad, sin mediar fuerza ni coacción alguna, me presentaron una minuta para que sea elevada a Escritura Pública, la que copiada textualmente dice: **SEÑORA NOTARIA:** en el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada **TRANSPORTE DE CARGA PESADA EL JUNCO S.A JUNCEPIT**, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones; **CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES:** Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada **TRANSPORTE DE CARGA PESADA EL JUNCO S.A JUNCEPIT.**, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: Uno.- **BERMUDES PAZ ANGEL OSVALDO**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Tosagua, Dos.- **CEDEÑO ROSADO MANUEL ANTONIO**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana,

mayor de edad, de estado civil divorciado, con domicilio en la ciudad de Tosagua.

Tres.- **COOL MOREIRA JOSE LAUTARO**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio de Tosagua. Cuatro.- **MOREIRA ZAMBRANO RUDYS ROGELIO**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Tosagua. Cinco.- **NAVARRETE BAILON JOSE HUMBERTO**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Tosagua. Seis.- **NAVARRETE CEVALLOS EUDORO AGUSTIN**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Tosagua. Siete.- **NAVARRETE CEVALLOS LIBORIO AMABLE**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Tosagua. Ocho.- **NAVARRETE LOOR DANNY EUDORO**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Tosagua. Nueve.- **PONCE BAILON DEOGENES POMPILIO**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Tosagua. Diez.- **PONCE BAILON NERY MAXIMINO**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Tosagua. Once.- **PONCE BAILON NESTOR GEOVANNY**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Tosagua. Doce.- **PONCE DELGADO WILTER JIMMY**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Tosagua. Trece.- **PONCE GARCIA DANIEL STALIN**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Tosagua. Catorce.- **PONCE PINCAY CHRISTIAN EDUARDO**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Tosagua. Quince.- **TOALA GANCHOZO JOSE LEONIDAS**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Tosagua. Dieciséis.- **TOALA GANCHOZO MISAEL DE LOS REYES**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Tosagua. Diecisiete.- **VELASQUEZ MACAY YERSON SIMON**,



NOTARIA NOVENA DE PORTOUEJO

Abigail Hessildha Daza López

por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Tosagua. Dieciocho.- **ZAMBRANO CUZME JOSE VICENTE**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Calceta. Diecinueve.- **ZAMBRANO LOOR KLEBER FRANCISCO**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Tosagua, Veinte.- **ZAMBRANO LOOR RODOLFO ANTONIO**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Tosagua.-

CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE DE CARGA PESADA EL JUNCO S.A JUNCEPIT.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION: La denominación de la compañía es **TRANSPORTE DE CARGA PESADA EL JUNCO S.A JUNCEPIT.**, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto.

ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía está en el sitio el Junco de la ciudad de Tosagua, cantón Tosagua, Provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. **ARTICULO TRES.- PLAZO:** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo los procedimientos y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es: "La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las Disposiciones de la Ley Orgánica Del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

ARTÍCULO CINCO.- Los Permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTÍCULO**

SEIS.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito y

ARTÍCULO SIETE.- la compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley Orgánica Del Transporte Terrestre,

Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos, y las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte Terrestre y Tránsito.

ARTÍCULO OCHO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberá cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTÍCULO NUEVE.-** Los

contratos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismo de tránsito. **ARTÍCULO DIEZ.-** La reforma del Estatuto, aumento o

cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los

competentes Organismos de Transito. **ARTÍCULO ONCE.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos;

y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito. **ARTÍCULO DOCE.-** Si por efecto de la

prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirla. **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS:**

ARTÍCULO TRECE.- CAPITAL: El capital social de la compañía es de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 2.000,00).**

Dividido en dos mil acciones ordinarias (2.000) y nominativas de un dólar (\$ 1,00) de valor cada una. **ARTÍCULO CATORCE.- TITULOS DE ACCIONES.-**

Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a los dispuestos en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía

podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. **ARTÍCULO QUINCE.-**

PERDIDA O DESTRUCCIÓN DE TITULOS.- En caso de extravió o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicara por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno



Abg. Luz Hespíldha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía solo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado.

ARTÍCULO DIECISEIS.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCIÓN: Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionista, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombraran un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.- **ARTÍCULO DIECISIETE.- LIBRO DE**

ACCIONES Y ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotaran las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTÍCULO DIECIOCHO.- LA PROPIEDAD DE LA ACCIÓN**

Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO: La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el libro de Acciones y Accionista. Los Accionistas tienen derechos a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DIECINUEVE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO:** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de

la compañía.-**ARTÍCULO VEINTE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA:** Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- **TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, SU**

ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION

ARTÍCULO VEINTIUNO.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION: A) La

Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.- B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año.- C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto.- D) Es administrador de la compañía el Presidente y representante legal el Gerente General, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el cincuenta y uno por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.- **TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO VEINTIDOS.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.- **ARTÍCULO VEINTITRES.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los



Abg. Luz Hessler de la Paz López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJIELO

numerales tercero, cuarto y quinto del artículo treinta de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- JUNTA GENERAL**

EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria .**ARTÍCULO**

VEINTICINCO.- CONVOCATORIA: El Presidente y el Gerente General, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. **ARTÍCULO VEINTISEIS.-**

QUORUM: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en la primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el setenta y cinco por ciento del capital social pagado. En la segunda convocatoria la junta se reunirá con el número de accionistas presente y no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- **ARTÍCULO**

VEINTISIETE.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- PRESIDENTE**

Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere

designada por la junta, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.- **ARTÍCULO VEINTINUEVE.-**

FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA

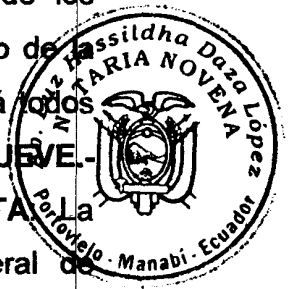
La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- **ARTÍCULO TREINTA.- COMPETENCIA DE LA**

JUNTA GENERAL: Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar , y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3)

Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.-

9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES:**

En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA:**



Lucía Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJO

El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- **TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE:**

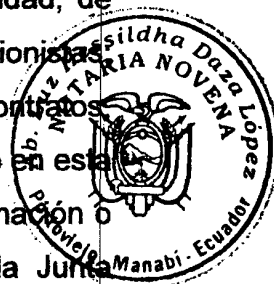
ARTÍCULO TREINTA Y TRES. - DEL PRESIDENTE. - El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: UNO.- Administrar la compañía de manera individual y/o conjunta con el Gerente General; a quien además lo subrogará en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subroge al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas SEIS.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- **TITULO SEXTO.-**

DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.-

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto

social. CUARTO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas. CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; DOCE. - Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE. - Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.

TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa,

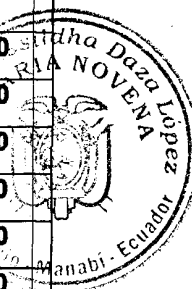


Abg. Luz Hesselgha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- **TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA:**

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS:** Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE. - DISOLUCION DE LA COMPAÑIA:** Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. **TITULO NOVENO: DURACION EN SUS CARGOS: ARTÍCULO CUARENTA.-** Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. **ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.-** El Presidente y el Gerente General durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL. -** El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital.

NOMBRES	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	ACCIONES
BERMUDES PAZ ANGEL OSVALDO	100,00	100,00	100,00
CEDEÑO ROSADO MANUEL ANTONIO	100,00	100,00	100,00
COOL MOREIRA JOSE LAUTARO	100,00	100,00	100,00
MOREIRA ZAMBRANO RUDYS ROGELIO	100,00	100,00	100,00
NAVARRETE BAILON JOSE HUMBERTO	100,00	100,00	100,00
NAVARRETE CEVALLOS EUDORO AGUSTIN	100,00	100,00	100,00
NAVARRETE CEVALLOS LIBORIO AMABLE	100,00	100,00	100,00
NAVARRETE LOOR DANNY EUDORO	100,00	100,00	100,00
PONCE BAILON DEOGENES POMPILIO	100,00	100,00	100,00
PONCE BAILON NERY MAXIMINO	100,00	100,00	100,00
PONCE BAILON NESTOR GEOVANNY	100,00	100,00	100,00
PONCE DELGADO WILTER JIMMY	100,00	100,00	100,00
PONCE GARCIA DANIEL STALIN	100,00	100,00	100,00
PONCE PINCAY CHRISTIAN EDUARDO	100,00	100,00	100,00
TOALA GANCHOZO JOSE LEONIDAS	100,00	100,00	100,00
TOALA GANCHOZO MISAEL DE LOS REYES	100,00	100,00	100,00
VELASQUEZ MACAY YERSON SIMON	100,00	100,00	100,00
ZAMBRANO CUZME JOSE VICENTE	100,00	100,00	100,00
ZAMBRANO LOOR KLEBER FRANCISCO	100,00	100,00	100,00
ZAMBRANO LOOR RODOLFO ANTONIO	100,00	100,00	100,00
SUMAN	2.000,00	2.000,00	2.000,00



Abg. Luz Hesselidha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTO VIEJO

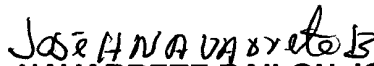
Los accionistas han pagado el 100% del total del capital el mismo que se encuentra depositado en una Cuenta de Integración de Capital. **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.-** Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías.- **SEGUNDA.-** Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al abogado Carlos Mendoza Zambrano, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía.- Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento.- Firmado ilegible: **CARLOS MENDOZA ZAMBRANO.** Abogado Registro numero 13-2010-49, del Foro de Abogados del Ecuador.- Hasta aquí la minuta que junto a sus documentos habilitantes y demás es elevada a Escritura Pública.- Leída esta Escritura de principio a fin en alta voz a los comparecientes, por mi la Notaria, éstos la, aprueban y ratifican en todas sus partes y para constancia, firman conmigo en unidad de acto, la Notaria Pública de todo lo cual **DOY FE.-**

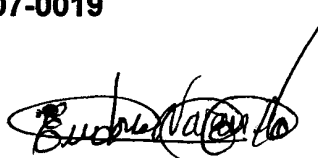

BERMUDEZ PAZ ANGEL OSVALDO
C.C.N° 130062380-6
C.V. 251-0004


CEDENO ROSADO MANUEL ANTONIO
C.C N° 130396031-2
C.V N° 344-0006


COOL MOREIRA JOSE LAUTARO
C.C. N° 130183072-3
C.V.280-0008


MOREIRA ZAMBRANO RUDYS ROGELIO
C.CN° 130742650-0
C.V.21-0019


NAVARRETE BAILON JOSE HUMBERTO
C.C N° 130655090-4
C.V.307-0019


NAVARRETE CEVALLOS EUDORO JUSTINO
C.C.N°.130335464-9
C.V.318-0019


NAVARRETE CEVALLOS LIBORIO AMABLE
C.C N°. 130422796-8
C.V.324-0019


NAVARRETE LOOR DANNY EUDORO
C.C.N°. 130958511-3
C.V. 342-0019


Ponce Li
PONCE BAILON DIOGENES POMPILIO
C.C. No 130683498-5
C.V. 246-0021




Ponce Bailon
PONCE BAILON NERY MAXIMIN
C.C. No 130238292-2
C.V. 249-0021

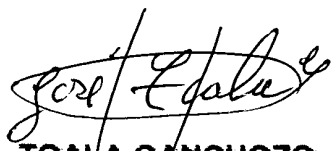

Nestor Lora
PONCE BAILON NESTOR GEOVANNY
C.C. No 130190502-0
C.V. 250-0021


Walter Delgado
PONCE DELGADO WILTER JIMMY
C.C. No 130482470-7
C.V. 263-0021


Daniel Garcia
PONCE GARCIA DANIEL STALIN
C.C. No 131090037-6
C.V. 270-0021


Christian Pincay
PONCE PINCAY CHRISTIAN EDUARDO
C.C. No 131004850-7
C.V. 311-0021

Luz Hestilda Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



TOALA GANCHOZO JOSE LEONIDAS
C.C. No 130209660-5
C.V. 063-0026



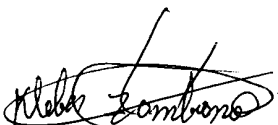
TOALA GANCHOZO MISAEL DE LOS REYES
C.C. No 130144524-1
C.V. 067-0026



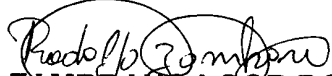
VELASQUEZ MACAY YERSON SIMON
C.C. No 130639173-9
C.V. 092-0027



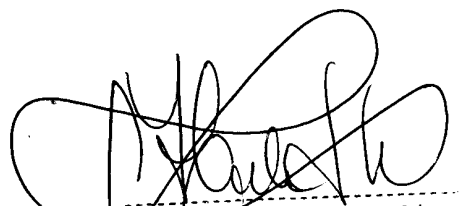
ZAMBRANO CUZME JOSE VICENTE
C.C. No 130754698-4
C.V. 060-0035



ZAMBRANO LOOR KLEBER FRANCISCO
C.C. No 130963076-0
C.V. 343-0004

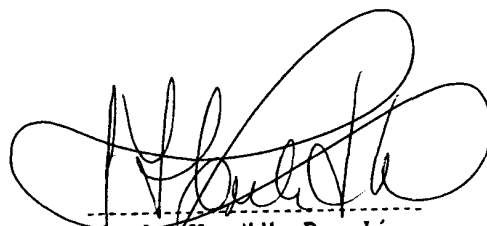


ZAMBRANO LOOR RODOLFO ANTONIO
C.C. No 130789496-2
C.V. 349-004



Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
SEGUNDA COPIA DE FOJAS NUMERADAS Y RUBRICADAS
POR MI, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, EN LA MISMA
FECHA DE SU OTORGAMIENTO. -f


Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

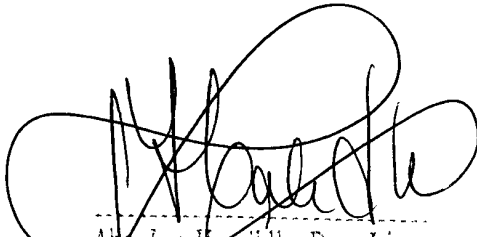


Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

-f

RAZON: ABOGADA LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, NOTARIA PUBLICA NOVENA DEL CANTON PORTOVIEJO, Cumpliendo con lo dispuesto por el ING. PATRICIO GARCÍA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, en su Resolución No.SC.DIC.P.2012, 00773 de fecha 23 de Noviembre del año 2012, sienta razón al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑÍA TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN JUNCO S.A. JUNCEPIT, otorgada en esta Notaría el día 16 de Octubre del 2012, que se aprueba, por la resolución antes indicada.- Doy Fe. 

Portoviejo, Noviembre 27 del año 2012.


Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



Tosagua, 20 de agosto de 2012



Certificamos que en el Banco de Guayaquil, al 20 de Agosto del 2012, se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **TRANSPORTE DE CARGA PESADA EL JUNCO S.A JUNCEPIT** El valor de \$ **2000,00 (DOS MIL 00/100 dólares)**, cuyo documento ha sido otorgado a las siguientes personas:

- Bermudez Paz Angel Oswaldo	\$	100.00
- Cedeno Rosado Manuel Antonio	\$	100.00
- Cool Moreira Jose Lautaro	\$	100.00
- Moreira Zambrano Rudys Rogelio	\$	100.00
- Navarrete Bailon Jose Humberto	\$	100.00
- Navarrete Cevallos Eudoro Agustin	\$	100.00
- Navarrete Cevallos Liborio Amable	\$	100.00
- Navarrete Loor Danny Eudoro	\$	100.00
- Ponce Bailon Deogenes Ponpilio	\$	100.00
- Ponce Bailon Nery Maximino	\$	100.00
- Ponce Bailon Nestor Geovanny	\$	100.00
- Ponce Delgado Wilter Yimmy	\$	100.00
- Ponce Garcia Daniel Stalin	\$	100.00
- Ponce Pincay Christian Eduardo	\$	100.00
- Toala Ganchozo Misael De Los Reyes	\$	100.00
- Toala Ganchozo Jose Leonidas	\$	100.00
- Velasquez Macay Yerson Simon	\$	100.00
- Zambrano Cuzme Jose Vicente	\$	100.00
- Zambrano Loor Klever Francisco	\$	100.00
- Zambrano Loor Rodolfo Antonio	\$	100.00

TOTAL

\$ 2000.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AG. TOSAGUA

JEFE OPERATIVO
FIRMA AUTORIZADA

Victor Andrade Kon
Jefe Operativo
Ag. Tosagua



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7414900
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PONCE BAILON NESTOR GEOVANNY
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/02/2012 11:41:42 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSPORTE DE CARGA PESADA EL JUNCO S.A. JUNCÉPIT
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/02/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UN DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. LUIS GRIJALVA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO

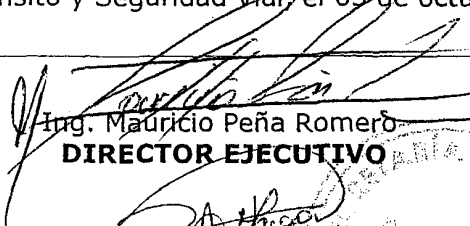
Ab. Luz Hestilsha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTE DE CARGA PESADA EL JUNCO S.A. JUNCÉPIT**" con domicilio en cantón Tosagua, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 03 de octubre de 2012.

LO CERTIFICO:


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO


Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)



Elaborado por: José Luis Jara Proaño


Agencia
Nacional
de Tránsito
**SECRETARIA
GENERAL**

09 OCT 2012

CERTIFICO

Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.

RESOLUCIÓN No. 058-CJ-013-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 10231-AC-ANT-2012 de 17 de abril de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA EL JUNCO S.A. JUNCÉPIT"** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA EL JUNCO S.A. JUNCÉPIT"** con domicilio en cantón Tosagua, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **VEINTE (20)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	ANGEL OSVALDO BERMUDEZ PAZ	130062380-6
2	MANUEL ANTONIO CEDEÑO ROSADO	130396031-2
3	JOSE LAUTARO COOL MOREIRA	130183072-3
4	RUDYS ROGELIO MOREIRA ZAMBRANO	130742650-0
5	JOSE HUMBERTO NAVARRETE BAILON	130655090-4
6	EUDORO AGUSTIN NAVARRETE CEVALLOS	130335464-9
7	LIBORIO AMABLE NAVARRETE CEVALLOS	130422796-8
8	DANNY EUDORO NAVARRETE LOOR	130958511-3
9	DEOGENES POMPILIO PONCE BAILON	130683498-5
10	NERY MAXIMINO PONCE BAILON	130238292-2
11	NESTOR GEOVANNY PONCE BAILON	130190502-0
12	WILTER JIMMY PONCE DELGADO	130482470-7
13	DANIEL STALIN PONCE GARCIA	131090037-6
14	CHRISTIAN EDUARDO PONCE PINCAY	131004850-7
15	JOSE LEONIDAS TOALA GANCHOZO	130209660-5
16	MISAELE DE LOS REYES TOALA GANCHOZO	130144524-1
17	YERSON SIMON VELASQUEZ MACAY	130639173-9
18	JOSE VICENTE ZAMBRANO CUZME	130754698-4
19	KLEBER FRANCISCO ZAMBRANO LOOR	130963076-0
20	RODOLFO ANTONIO ZAMBRANO LOOR	130789496-2

Ag. Luz Hossildha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que expresa:

09 OCT 2012

**SECRETARÍA
GENERAL**

DIRECCIÓN: Av. Mariscal Sucre y José Sánchez
Sect. La Fúrida, antiguas instalaciones de FERREPO
Quito - Ecuador
www.anti.gob.ec

**RESOLUCIÓN No. 058-CJ-013-2012-ANT
"TRANSPORTE DE CARGA PESADA EL JUNCO S.A. JUNCÉPIT"**

CERTIFICO

Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.



Agencia
Nacional
de Tránsito

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Manabí mediante Memorando No. ANT-DA-MANABI-2012-1350 de 03 de agosto de 2012, Informe Jurídico favorable No. 0178-DJ-VJBT-ANT-2012 de 31 de julio de 2012, e Informe Técnico favorable No. 335-AS-UT-UAPM-ANT-12 de 29 de junio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA EL JUNCO S.A. JUNCÉPIT"**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1848-DJ-ANT-2012 de 24 de septiembre de 2012, e Informe No. 928-DAJ-013-CJ-2012-ANT de 19 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA EL JUNCO S.A. JUNCÉPIT"** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.


Dirección: Av. Mariscal Sucre y José Sánchez
Sector La Pulida, antiguas instalaciones de PEREPO
Quito - Ecuador
www.antonioh.ec

RESOLUCIÓN No. 058-CJ-013-2012-ANT
"TRANSPORTE DE CARGA PESADA EL JUNCO S.A. JUNCÉPIT"


Agencia
Nacional
de Regulación y Control del
Transporte Terrestre, Tránsito y
Seguridad Vial
**SECRETARÍA
GENERAL**

CERTIFICO
Que el presente documento es
una copia fiel del original



Nº

02299

REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA

REGISTRADURÍA DE LA PROPIEDAD

(05)2330 689 - (05) 2330 690

RAZÓN: Que la presente Escritura de Constitución de la Compañía denominada "TRANSPORTE DE CARGA PESADA DEL JUNCO S.A. JUNCÉPIT" cuyo contenido antecede, queda legalmente inscrita en el Registro Mercantil, del presente año, bajo la partida número cuarenta y cinco (45), y Anotada con el número Mil doscientos treinta y cuatro (1234), anotada en el Tomo número dos (2), Folio número Mil setecientos setenta (1770) del Repertorio General en Vigencia.- LO CERTIFICO.-

Tosagua, diciembre 13 del 2012.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA
REGISTRADURÍA DE LA PROPIEDAD
Ab. Gabriela Andrade Mendoza
REGISTRADORA

